



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Ldo. Eliezer Ramos Parés | secretario | ramospr@de.r.gov

16 de enero de 2026

CARTA CIRCULAR NÚM. 012-2025-2026

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, ayudantes del secretario, secretaria asociada de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

POLÍTICA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTATUS REGULAR A DIRECTORES DE ESCUELAS INCUMBENTES (ACTUALES) Y FUTUROS



Los directores de escuelas son un componente esencial del proceso educativo, tan es así, que son los responsables de una administración escolar eficiente y de que las políticas educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) se implementen de manera correcta y efectiva. Además, son los encargados de promover y garantizar el desarrollo de un ambiente óptimo para el aprendizaje en su núcleo escolar. Por eso, el Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia fundamental de contar en sus escuelas con personal gerencial debidamente preparado y experimentado, con las destrezas que les permitan convertirse en líderes capaces de lograr grandes transformaciones en asuntos administrativos y académicos (presupuesto, evaluación de personal, comunicación y conexión con la comunidad, etc.).

Dado que la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico (Ley 85-2018), dispuso que el nombramiento de un director de escuela en el sistema de educación público sería conforme a lo siguiente:

[...] los nuevos directores de escuela serán nombrados por el Superintendente Regional de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. El nombramiento del Director de Escuela será por término de un (1) año y será renovado por un término de tres (3) años adicionales, sujeto al resultado de las evaluaciones correspondientes y al desempeño de la escuela.

Por virtud de la disposición legal mencionada previamente, los directores de escuela dejaron de adquirir estatus regular (permanencia) en sus puestos desde la aprobación de la Ley Núm. 85 de 2018. No obstante, reconociendo la importancia de la estabilidad institucional, la consistencia en los procesos educativos y de las ventajas que provee el estatus regular (permanencia) en todo nuestro personal, la gobernadora de Puerto Rico, Hble. Jenniffer González Colón, aprobó el 1.º de agosto de 2025, la Ley Núm. 86-2025 (Ley Núm. 86-2025). Esta nueva ley enmendó el inciso (b) del artículo 4.01 de la Ley 85-2018 y faculta al secretario de Educación a otorgarles a los directores de escuela el estatus de empleado regular (permanencia) siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ley y reglamentos, y exista la necesidad o puesto vacante de director de escuela.

I. BASE LEGAL

- Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, Ley para Regular la Certificación de Maestros
- Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico
- Reglamento Núm. 9180 del 17 de junio de 2020, conocido como Reglamento de Personal del Departamento de Educación, en adelante (Reglamento 9180)

- Reglamento Número 9375 del 28 de abril de 2022, conocido como Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico

II. OTORGACIÓN DE ESTATUS REGULAR SEGÚN LEY NÚM. 86 DE 1.º DE AGOSTO DE 2025

El artículo 4.01-Nombramientos Especiales de la Ley Núm. 86-2025 dispone que se le otorgará el estatus regular (permanencia) a los directores de escuela que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 4.01 – Nombramientos Especiales

a. ...

b. Director de Escuela

Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores de escuela, cuyos derechos serán respetados, los nuevos directores de escuela serán nombrados por el Superintendente Regional de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. Se faculta al Secretario de Educación para otorgar permanencia al Director de Escuela nombrado, que cumpla con lo dispuesto en este inciso, luego de ocupar la posición ininterrumpidamente por dos (2) años, siempre y cuando, la misma esté vacante o desocupada.

El aspirante a Director de Escuela deberá estar cualificado, demostrar su capacidad para dirigir una escuela, contar con experiencia pedagógica y cinco (5) años o más como maestro del Sistema de Educación Pública. Su expediente se evaluará a base de su rendimiento en posiciones de similar naturaleza y se considerará su currículum, evaluaciones y referencias provistas. En los casos en que el Director de Escuela no cumpla con los criterios para la otorgación de permanencia, se le concederá un periodo probatorio adicional de dos (2) años, con el propósito de mejorar su desempeño, durante el cual será reevaluado. Si al

concluir dicho término el Director de Escuela cumple satisfactoriamente con los requisitos y evaluaciones correspondientes, podrá ser considerado nuevamente para la otorgación de la permanencia. Aquellos aspirantes que cuenten con experiencia en el área de finanzas o en el área administrativa, recibirán una puntuación adicional.

No podrán ser considerados para una posición de carrera como Director de Escuela en el Sistema de Educación Pública los Directores de Escuela que:

1. Se encuentren sujetos a medidas cautelares, investigaciones administrativas o procesos legales relacionados con el desempeño de sus funciones o con situaciones ocurridas en el ámbito escolar;
2. Estén acogidos a licencia por enfermedad prolongada o cualquier otra licencia que impida el cumplimiento regular de sus funciones durante el periodo en que se lleve a cabo el proceso de evaluación para la permanencia;
3. Se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias vigentes al momento de presentar su solicitud de permanencia.

III. CONVOCATORIAS CELEBRADAS A LOS DIRECTORES ESCOLARES

Al momento de otorgar el estatus regular (permanencias) a un director de escuela en el sistema de educación pública de Puerto Rico, el aspirante debe haber cumplido con todos los requisitos que establece la Ley 85-2018 y los reglamentos aplicables.

Desde la aprobación de la Ley 85 de 2018 y, conforme con lo dispuesto en el Reglamento 9180, el DEPR identificó los puestos vacantes de director de escuela y emitió convocatorias para evaluar a aquellos candidatos elegibles

e interesados en obtener una **posición transitoria**. Las convocatorias para estas entrevistas incluyeron la siguiente información:

1. categoría de puesto,
2. fecha límite para solicitar,
3. requisitos mínimos para cualificar y exclusiones para estos, según la necesidad del servicio;
4. dónde completar la solicitud,
5. instrucciones generales,
6. quiénes pueden completar la solicitud,
7. documentos que deben acompañarse con la solicitud,
8. qué hacer para efectuar cambios luego de someter la solicitud,
9. fecha límite para efectuar cambios o añadir documentos que alteren la información suministrada,
10. cualquier otra información indispensable.

Todos los directores de escuelas que recibirán la otorgación de estatus regular (permanencia) tienen que haber sido convocados a una entrevista de empleo y haber participado de esta. Ningún funcionario será considerado para la otorgación de estatus regular (permanencia) si no cumplió con el requisito formal del proceso de convocatoria conforme al Reglamento 9180.

IV. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ESTATUS REGULARES (PERMANENCIAS) A DIRECTORES ESCOLARES

Los interesados en obtener la permanencia como director de escuela en el sistema de educación pública de Puerto Rico deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley 85-2018, cualquier ley de permanencia vigente y otras leyes, así como el Reglamento 9180 y los reglamentos relacionados con el personal docente directivo del sistema de educación pública. Además, deberá:

1. Estar cualificado.
2. Contar con los certificados docentes necesarios para ocupar el puesto al que aspira. Estos certificados son los emitidos exclusivamente por la Oficina de Certificaciones Docentes del DEPR. No se aceptarán certificados docentes de ninguna otra entidad o jurisdicción que no hayan sido previamente validados por la mencionada oficina.
3. Demostrar capacidad para dirigir una escuela.
4. Haber ocupado la posición de director de escuela ininterrumpidamente por dos (2) años.
5. Contar con cinco (5) años o más como maestro del sistema de educación pública.
6. Poseer evaluaciones competentes o ejemplares en cumplimiento con la política pública de evaluaciones docentes.
7. Estar actualmente dirigiendo una escuela con una matrícula de 125 estudiantes o más. Esta cláusula no les aplica a los directores de escuela que dirigen actualmente escuelas especiales de educación especial o escuelas correccionales.

V. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA OTORGACIÓN DE ESTATUS REGULAR (PERMANENCIA) A LOS DIRECTORES DE ESCUELA

Además de las exclusiones que establece la Ley Núm. 86-2025, previamente enumeradas, no podrán ser considerados aquellos directores de escuela que:

1. estén sujetos a medidas cautelares, investigaciones administrativas o procesos legales relacionados con el desempeño de sus funciones. Esta cláusula no incluye quejas sometidas a la Oficina para la Administración de Convenios Colectivos en todos sus pasos.
2. Se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias vigentes al momento de otorgar su permanencia.
3. Hayan cumplido una sanción de amonestación escrita o alguna suspensión de empleo y sueldo, ambas suscritas por el secretario. En los casos en los que el empleado haya sido sancionado con una

amonestación escrita, el empleado no cualificará para ser considerado para permanencia como director escolar por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que le fue notificada la amonestación escrita. En los casos en los que el empleado haya sido suspendido de empleo y sueldo, el empleado no cualificará para ser considerado para obtener permanencia como director escolar por un periodo de cinco (5) años contados a partir del último día de la suspensión impuesta. Esta disposición no podrá ser alterada por razón de estipulación en acciones disciplinarias.

4. Se encuentren en la dirección de escuelas con matrículas menores a 125 estudiantes; esto excluye a los directores de educación especial y escuelas correccionales.
5. Se encuentren en la dirección de un plantel escolar debido a la ausencia por licencia, destaque o nombramiento de confianza de un director escolar en propiedad.
6. Hayan recibido evaluaciones deficientes en el periodo de dos (2) años previos a la fecha de evaluación individual para la otorgación del estatus.
7. Tenga un nombramiento de transitorio provisional por reclutamiento especial basado en necesidad de servicios.

VI. CATEGORÍAS QUE RECIBIRÁN EL ESTATUS REGULAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS (SARH)

a. Director escolar K-12	Transitorio elegible
b. Director escolar de escuela Montessori	
c. Director de institución postsecundaria	
d. Director de institución correccional	

En el caso de los directores de escuela de K-12, esto incluye a gerenciales que dirigen escuelas adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas, escuelas ocupacionales adscritas a la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica y escuelas especiales de Educación Especial.

VII. PROCESO DE SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE LA OTORGACIÓN DE ESTATUS REGULAR (PERMANENCIA)

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (SARH) será responsable de preparar el Formulario de Aceptación de Permanencia para cada director de escuela elegible. Este documento aparecerá en el portal electrónico del DEPR y será completado electrónicamente con la información requerida.

Será obligación de todo candidato elegible a permanencia cumplimentar el Formulario de Aceptación de Permanencia electrónicamente. Por conducto de los superintendentes regionales, se les notificará a los directores elegibles la fecha en la que deberán realizar el proceso en el portal de empleados.

VIII. LA SECRETARÍA AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS (SARH) EXCLUIRÁ A TODOS AQUELLOS CANDIDATOS QUE:

- 
1. no cumplan con los requisitos mínimos establecidos para el puesto;
 2. no cumplan con los requisitos o disposiciones establecidas en la ley;
 3. se encuentren sujetos a medidas cautelares, investigaciones administrativas o procesos legales relacionados con el desempeño de sus funciones o con situaciones ocurridas en el ámbito escolar;
 4. estén acogidos a licencia por enfermedad prolongada o cualquier otra licencia que impida el cumplimiento regular de sus funciones durante el periodo en que se lleve a cabo el proceso de evaluación para la permanencia;
 5. se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias vigentes al momento de presentar su solicitud de permanencia;

6. hayan cumplido una sanción de amonestación escrita en los pasados dos (2) años o de suspensión de empleo y sueldo en los pasados cinco (5) años.

Además, se rechazarán aquellas solicitudes sobre las que el DEPR tenga conocimiento formal de que el solicitante:

1. está física o mentalmente incapacitado para desempeñar las funciones esenciales del puesto;
2. ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación;
3. ha incurrido en conducta deshonrosa;
4. ha sido destituido del servicio público;
5. es adicto al uso de bebidas alcohólicas;
6. hace uso ilegal de sustancias controladas;
7. ha realizado o ha intentado realizar algún engaño o fraude en la información sometida en la solicitud.

Además, se establece que ningún director en estatus probatorio podrá estar en destaque fuera de la agencia ni en ninguna licencia que represente la suspensión de las funciones para las que fue contratado.

IX. OTORGACIÓN DE ESTATUS REGULAR (PERMANENCIA)

Al momento de procesar la otorgación del estatus regular, el director de escuela elegible debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. ser ciudadano estadounidense o estar legalmente autorizado a trabajar conforme con la legislación aplicable.
- b. Estar físicamente capacitado para desempeñar las funciones esenciales del puesto.

- c. Cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre la Radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos.
- d. No haber sido destituido del servicio público ni convicto por delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral.

X. COMITÉ PARA ATENDER RECLAMACIONES DE DIRECTORES DE ESCUELA QUE ESTÉN INCONFORMES CON LA DETERMINACIÓN DEL DEPR

El DEPR creará un comité de tres (3) miembros y un asesor legal que atenderá, conforme a la política pública, las reclamaciones realizadas por los directores de escuelas que estén inconformes con la determinación de la agencia. Estos podrán someter una reclamación por escrito al encargado de la oficina de recursos humanos de la oficina regional educativa (ORE) en la que trabaja.

El directivo de recursos humanos de la ORE enviará la reclamación escrita del director de escuela al presidente del comité y este procederá a atenderlo en un término no mayor a los noventa (90) días de recibido.

La reclamación del director de escuela debe presentar una explicación clara y precisa con los fundamentos correspondientes que justifiquen las razones de su inconformidad.

El comité estará compuesto por: (1) representante del secretario de Educación, quien será el presidente del comité; (1) representante de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, quien será el vicepresidente; (1) gerente de Operaciones de Gerencia Escolar, quien será el secretario del comité; y (1) un miembro legal (abogado), quien hará el rol de asesor legal. Todos estos miembros serán designados por el secretario, por medio de una comunicación oficial a esos efectos.

XI. DISPOSICIONES ADICIONALES

El DEPR reconoce que la permanencia de los directores de escuelas es fundamental para lograr estabilidad en los planteles escolares. Por tanto, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 86-2025, queda el secretario de Educación facultado a otorgar permanencia a aquellos directores escolares que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la ley y reglamentos vigentes. A esos efectos, este documento cumple con el deber de guiar el proceso que se seguirá en la otorgación de permanencia a los directores de escuela elegibles.

Los directores de escuela que lleven más de dos (2) años ocupando el puesto se convertirán en empleados regulares (permanentes), siempre y cuando cumplan con las todas las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En el caso de los directores de escuelas que fueron reubicados en otras escuelas por determinación administrativa del superintendente regional o por algún funcionario gerencial con esta facultad, y lleven más de dos (2) años ejerciendo funciones sin interrupción con evaluaciones satisfactorias, pasarían a la otorgación del estatus regular, siempre y cuando, cumplan con las demás disposiciones legales y reglamentarias. Sin embargo, en el caso de aquellos directores de escuelas que han sido trasladados bajo petición propia o mediante traslado excepcional, se reclasificarán como probatorios por dos años en la escuela en la que se encuentran actualmente.

XII. VIGENCIA

Estas disposiciones serán efectivas inmediatamente después de su aprobación y firma. Cualquier disposición o normativa que esté en conflicto con las establecidas en esta Carta Circular, ya sea mediante políticas públicas o memorandos, serán derogadas total o parcialmente.

Se requiere el estricto cumplimiento de las normas establecidas en esta política pública.

Cordialmente,



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

